

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRaslADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN DE POLICIA NÚMERO OCHO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 34 - DESPACHO

Valledupar (Cesar), veintisiete de junio de dos mil veinticinco (27/06/2025).

AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS - EE-DECES-2021-154

VISTOS

Al Despacho del señor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria No. EE-DECES-2021-154, seguida en contra de los señores: Patrullero CARLOS ANDRES GUERRERO DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1099963467, Patrullero ALDAIR VALERA OCHOA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1065662839, Patrullero FABIO ANDRES GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1047456287, Patrullero ALVARO JAVIER JIMENEZ GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1007249724, Patrullero LUIS MANUEL MANJARRES MEDINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1082923519, Patrullero SAMIR ELIAS VILLALBA DE LA HOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1051658133 y Patrullero © JONAR ALBERTO GARCIA RIBON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1065640880, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los investigados, para la presentación de los alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la ley 1952/2019.

SUPUESTOS FACTICOS

Para la fecha del 19 de junio de 2021, en procedimiento policial se produjo el deceso del señor AVILIO JOSÉ SOTO GUEVARA, por lo que habitantes del municipio de Manaure Balcón del Cesar, optaron por realizar una asonada contra las instalaciones de la Estación de Policía Manaure, en la reacción algunos miembros de la Policía Nacional, al parecer hicieron uso de las armas de dotación para el servicio. Es de señalar que cerca de la Estación de Policía se presentó el fallecimiento de la señora LUZ ELIA SOLARTE, quien fue impactada al parecer, por un proyectil de arma de fuego de alta velocidad.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, consagra: “*Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*”

Conforme lo establecido en la norma anteriormente registrada, se procede a examinar el expediente disciplinario de radicado número EE-DECES-2021-154, seguida en contra de los funcionarios arriba detallados, encontrando ésta instancia disciplinaria, que se ha logrado la práctica de las pruebas decretadas en autos y el expediente disciplinario está compuesto por medios de pruebas suficientes para declarar el cierre del presente proceso disciplinario y de esa manera evaluar el mismo y adoptar decisión que en derecho corresponda, bajo los fundamentos del artículo anteriormente mencionado, las cuales serán objeto de análisis en la etapa procesal correspondiente.

Es de aclarar que en el auto de fecha 20 de mayo de 2025, mediante el cual se prorroga el termino de la investigación, se había decretado como pruebas los testimonios del señor Patrullero FABIO GOMEZ, pero al ser este funcionario, sujeto disciplinable, no puede rendir testimonio, porque disposición constitucional, así como el señor Patrullero JONAR ALBERTO GARCIA RIBON, pruebas que habían sido en el auto de indagación preliminar de fecha 19/06/2021, por lo tanto, estas pruebas testimoniales no serán practicadas.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y	
Versión: No controlada	TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que el disciplinable ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 (E), en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y Ley 2196 de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria radicada en el SIE2D bajo el número EE-DECES-2021-154, que se adelantada en contra de los señores: Patrullero CARLOS ANDRES GUERRERO DIAZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1099963467, Patrullero ALDAIR VALERA OCHOA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1065662839, Patrullero FABIO ANDRES GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1047456287, Patrullero ALVARO JAVIER JIMENEZ GOMEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1007249724, Patrullero LUIS MANUEL MANJARRES MEDINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1082923519, Patrullero SAMIR ELIAS VILLALBA DE LA HOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1051658133 y Patrullero ® JONAR ALBERTO GARCIA RIBON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1065640880, para la época de los presuntos hechos investigados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales, para que, dentro del término de 10 días hábiles, presente alegatos previos a la evaluación de la investigación EE-DECES-2021-154, conforme lo Establecido en el Artículo 220 de la Ley 1952/2019.

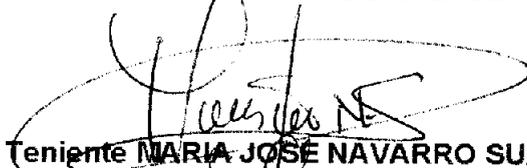
ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra la presente decisión no precede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación disciplinaria, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Se le hace saber al investigado, que el presente expediente disciplinario permanecerá por el mismo margen de tiempo, en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, ubicada en la carera 7ª No. 23-96 barrio 12 de Octubre, Valledupar - Cesar, para que si es su deseo obtenga copias del citado expediente disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de los establecidos en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Teniente MARIA JOSÉ NAVARRO SUAREZ
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Instrucción N° 34

Elaborado por:
 Revisado por:
 Fecha de elaboración:

SC. Enrique Torres Serrano.
 TE. María José Navarro Suarez
 27/06/2025.

